



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

DECRETO NÚMERO 379 - 2021

29 NOV 2021

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2°, 29, 79, 80, 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; artículos 3°, 6° y 119 de la Ley 769 de 2002; ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; ley 472 de 1998; Decreto Presidencial 1077 de 2015; demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 2° de la Constitución Política de Colombia** establece que son fines esenciales del Estado:

“...Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”.

Igualmente, el Estado tiene como fines la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Asimismo, el **artículo 24 de la Constitución Política**, dispone que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la ley. Por su parte, el **artículo 82 ibídem**, determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

En cuanto a las funciones del Alcalde Municipal, los **numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política**, señalan que le corresponde:

879 - - - -



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

29 NOV 2021

“...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo...”.

(...).

“...3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”.

Que el artículo 1° de la ley 769 de 2002, **“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”**, modificado por el artículo 1° de la ley 1383 de 2010, **“Por la cual se reforma la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones”**, consagra lo siguiente:

“...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”.

El artículo 3° de la citada ley 769 de 2002 dispone que son autoridades de tránsito entre otros, los Alcaldes Municipales. Así mismo, el inciso 2° del parágrafo 3° del artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece:

“...Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código...”.

Sobre la jurisdicción y las facultades de las autoridades de tránsito, el artículo 119 de la ley 769 de 2002, consagra lo siguiente:

“...Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir,

379 - - - -

29 NOV 2021



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos...”.

Que la **ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”**, en su **artículo 29**, que modifica el **artículo 91 de la ley 136 de 1994**, consagra que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la **Constitución**, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o el Gobernador respectivo y en su **literal d)**, en relación con la administración municipal, dispone en el **numeral 1** que deberán dirigir la acción administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el **Decreto Presidencial 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, ciudad y Territorio”**, en relación con el espacio público, establece en su **artículo 2.2.3.1.2** lo siguiente:

“...ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes...”.

Que el **Decreto Municipal número 163 de 2018 “Por el cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de competencias laborales para los empleados de planta de personal del Municipio de Dosquebradas-Risaralda”**, establece, dentro de las funciones de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio, las de fungir como autoridad de tránsito y transporte; implementar políticas y desarrollar planes y proyectos orientados a la movilidad, la señalización y la cultura vial, según los planes estratégicos y las normas legales vigentes, orientar actividades de regulación de la movilidad; asegurar el cumplimiento de los objetivos del ordenamiento vial en el Municipio, igualmente, las de diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Municipio de Dosquebradas - Risaralda, según lo estipulado en el **Código Nacional de Tránsito** y demás normas concordantes.

Que en atención al informe de medición de los niveles de contaminación atmosférica del Municipio de Dosquebradas, el estado de calidad del aire es buena y aceptable en nuestra ciudad, suponiendo bajos riesgos para la salud pública. Por lo anterior, todos tenemos la obligación constitucional y legal de disminuir

379 - - -

29 NOV 2021



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

estos niveles de contaminación atmosférica, pues con ello lograremos brindar un ambiente sano y una óptima calidad de vida a todos los habitantes de nuestro Municipio. Una medida procedente, efectiva y apropiada para ello es el establecimiento del pico y placa, con lo cual se persigue mejorar la movilidad en el desplazamiento vehicular urbano y proteger el ambiente sano, pues **“...el aire limpio es un requerimiento esencial para la salud humana y el bienestar de la población...”**. (IDEAM 2016). En ese sentido es necesario incentivar el uso del transporte público en los ciudadanos o de otros medios alternativos como la bicicleta, patinetas y/o vehículos eléctricos.

Que la **ley 1972 de 2019, “Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones”**, tiene por objeto establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes al aire, proveniente de fuentes móviles que circulen por el territorio nacional, haciendo énfasis en el material particulado con el fin de resguardar la vida, la salud y el goce de un ambiente sano. Establecer el pico y placa en nuestro Municipio, sin duda tiene efecto favorable y positivo en la disminución de las emisiones contaminantes del aire.

Que el **numeral 6 del artículo 15 de la ley 1618 de 2013**, se refiere al derecho al transporte de las personas discapacitadas, disponiendo al respecto lo siguiente:

“...ARTÍCULO 15. DERECHO AL TRANSPORTE. Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9o, numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades relacionadas deben adoptar las siguientes medidas:

(...).

“...6. Los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual, estarán exentos de las restricciones de movilidad que establezcan los departamentos y municipios (pico y placa), para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará dentro de los 6 meses siguientes estas excepciones...”

Que la capacidad actual de las vías del Municipio de Dosquebradas no es suficiente para soportar los volúmenes de tráfico que a diario circulan por los corredores

379 - - - 38



29 NOV 2021

SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

viales del Municipio, lo que genera en las principales intersecciones viales de la ciudad demoras que afectan la operación y la competitividad de la ciudad, presentándose congestión vehicular, mayores requerimientos de control y regulación vial y afectación en las velocidades de desplazamiento, afectando los tiempos de tránsito de las personas y a su vez la calidad de vida de los habitantes de esta ciudad.

Actualmente en la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas se encuentran matriculados 115.559 automotores. Lo anterior, sin contar aquellos vehículos que a diario circulan por el área urbana de la ciudad. lo que genera en las principales intersecciones viales de la ciudad demoras que afectan la operación y la competitividad de la ciudad, presentándose congestión vehicular, mayores requerimientos de control y regulación vial y afectación en las velocidades de desplazamiento, afectando los tiempos de tránsito de las personas y a su vez la calidad de vida de los habitantes de esta ciudad.

Que la congestión vehicular tiene profundas implicaciones en la dinámica de las ciudades y en la vida de sus habitantes, incrementando los tiempos de desplazamiento, aumentando los costos de tiempo y dinero en el transporte público y particular, disminuyendo la productividad de las empresas, elevando los índices de contaminación ambiental ante la permanente e intensa emisión de gases tóxicos, afectando la tranquilidad y salud de los ciudadanos.

El tránsito y la movilidad en la ciudad son aspectos fundamentales para garantizar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, por lo cual se deben tomar medidas adecuadas, pertinentes, oportunas y eficaces para enfrentar los problemas de movilidad vehicular que actualmente se presentan.

Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 8º, numeral 8, de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, el proyecto de este Decreto regulatorio fue publicado en la página web del Municipio de Dosquebradas, durante cinco (5) días hábiles, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Durante este término se recibieron comentarios, opiniones y sugerencias, las cuales fueron tenidas en cuenta por la entidad para la expedición del presente Decreto.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda,

DECRETA

379 - - -

29 NOV 2021



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRICCIÓN. Restricción de la circulación de vehículos automotores de servicio particular. - Restringir a partir del primero (1°) diciembre de 2021 y hasta el treinta (30) de junio de 2022, la circulación de todo tipo de automotores de servicio particular en el perímetro urbano del Municipio de Dosquebradas de lunes a viernes, entre las siguientes franjas horarias, desde las 6:00 hasta las 10:00 horas, y de las 16:00 hasta las 20:00 horas de acuerdo con los dígitos de la placa nacional automotor así:

A) Para vehículos de todo tipo, salvo los exceptuados en el presente **Decreto**.

DÍA	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA
LUNES	0-1
MARTES	2-3
MIERCOLES	4-5
JUEVES	6-7
VIERNES	8-9

B) Para motocicletas, mototriciclos y/o similares, salvo los exceptuados en esta norma:

DÍA	PRIMER DIGITO DE LA PLACA
LUNES	0-1
MARTES	2-3
MIERCOLES	4-5
JUEVES	6-7
VIERNES	8-9

PARÁGRAFO 1°. En aras de garantizar la circulación nacional o de vehículos en tránsito hacia otros entes territoriales, se excluyen de la presente restricción VIADUCTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO HASTA LA CONEXIÓN VIAL CON LA CARRERA 10 y VICEVERSA, AVENIDA DEL FERROCARRIL (CARRERA 10) y demás tramos viales a cargo de la concesión vial Autopistas del Café, en especial el sector de la Romelia, LA DENOMINADA VARIANTE LA ROMELIA – EL POLLO A SU PASO POR LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.

PARAGRAFO 2°. La restricción dispuesta en el presente **Decreto** no regirá durante los días sábados, domingos y festivos establecidos por la ley o cuando excepcionalmente lo establezca el Alcalde Municipal de Dosquebradas.

379 - - - -

29 NOV 2021



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPCIONES. Exceptuar de la restricción consagrada en el Artículo Primero del presente Decreto, las siguientes categorías de vehículos automotores, motocicletas y/o similares:

A) AUTOMOTORES Y SIMILARES A LOS QUE NO SE APLICA LA RESTRICCIÓN:

- **Automotores Eléctricos:** Automotores propulsados exclusivamente por motores eléctricos.
- **Caravana presidencial:** Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de estas actividades.
- **Automotores de servicio diplomático o consular:** Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **Carrozas fúnebres y necromovil.** Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para traslados de féretros o cadáveres de propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
- **Automotores de organismos de seguridad del Estado:** Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
- **Automotores de emergencia:** Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en su salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores de propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
- **Automotores utilizados para el transporte de personas en condición de discapacidad.** Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE.
- **Automotores de empresas de servicios públicos domiciliarios:** Automotores destinados o contratados por las empresas de servicios

379 - 1113

29 NOV 2021



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

públicos domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Dosquebradas, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa respectiva, pintados o adheridos en la carrocería.

- **Automotores tipo grúas.** Automotores tipo grúa público o particular.
- **Automotores blindados.** Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales en el registro municipal automotor y autorizado el blindaje por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.
- **Automotores de escolta:** Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personal debidamente autorizados por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- **Automotores de medios de comunicación:** Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística.
- **Automotores de autoridades judiciales:** Vehículos de propiedad de los Magistrados (as), Jueces, y los (as) Procuradores Delegados ante los Tribunales, a quienes el Consejo Seccional de la Judicatura, La Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación certifiquen desempeñar dicha labor en Dosquebradas, o en el Departamento de Risaralda, y no contar con asignación de un vehículo oficial para su transporte.
- **Automotores de transporte escolar.** Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- **Automotores de enseñanza:** Automotores de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística destinados a las labores de instrucción práctica

379 - - - -

29 NOV 2021



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

en vía, debidamente identificados con los logos y la correspondiente autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte.

- **Automotores de Servicio Oficial:** Automotores de servicio oficial de propiedad de entidades públicas, cuya tarjeta de propiedad expresamente lo identifique como de servicio oficial.
- **Automotores Cuerpos de Emergencia y Control Vial:** Automotores pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Autoridades de Tránsito y Transporte y a cualquier otra entidad dedicada exclusivamente a la atención de emergencias o control de tránsito que se encuentre plenamente identificado.
- **Automotores de Servicio público:** Los automotores que se encuentren matriculados como de servicio público estarán exentos de la Aplicación de esta medida.
- **Automotores para el transporte de carga:** Los vehículos para el transporte de carga, con una capacidad igual o superior a una (1) tonelada, tanto de servicio particular como público, entre ellos los vehículos clase camioneta, clasificados en el registro automotor como de estacas, furgón, panel, platón, van, wagón, station wagón y pick up, que posean doble cabina o cabina extendida, no son destinatarios de la medida restrictiva ordenada en el presente Decreto.
- **Transporte de Valores:** Automotores destinados al transporte de valores, adscritos a una empresa autorizada para realizar dicha labor.
- **Servicio de seguridad privada:** Automotores Adscritos a las empresas de Seguridad Privada debidamente autorizadas e identificadas.
- **Servicio de Mensajería:** Automotores que prestan servicio de mensajería y/o domicilio de empresas. Esta situación deberá acreditarse con el documento que corresponda para cada caso en particular o evidenciado el correspondiente registro para el caso de Domicilio a través de APPS.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la prohibición establecida en este artículo los funcionarios o miembros de los organismos de seguridad del Estado (Policía, Ejército, Fuerza Aérea, Naval, INPEC), Autoridades de Tránsito, Organismos de Socorro, personal de empresas de vigilancia y/o seguridad privada debidamente uniformados e identificados,

379 - 1111

29 NOV 2021



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

ARTICULO TERCERO: AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES. La Secretaría de Transito y Movilidad podrá conceder autorizaciones especiales de excepción a la medida implementada en el presente acto administrativo, cuando se evidencien circunstancias que lo ameriten.

En ese sentido deberá remitirse a la Secretaría de Tránsito y Movilidad solicitud motivada y soportada, sobre los hechos y circunstancias que motivan el requerimiento, la cual será tramitada y revisada por una comisión de verificación, integrada por:

- La Secretaría de Transito y Movilidad.
- Director de Registros de la Información de Tránsito.
- Comandante Agentes de Tránsito.

Quienes verificarán la pertinencia y motivación de la misma y mediante resolución motivada otorgarán la correspondiente autorización.

PARÁGRAFO: REGISTRO. La Dirección de Registros de la Información de la Secretaría de Transito y Movilidad, llevará un registro de autorizaciones el cual podrá ser consultado a través de la Pagina Web del Organismo de Transito o del Municipio de Dosquebradas

ARTÍCULO CUARTO: AMONESTACIÓN PEDAGÓGICA. A partir del primero (1°) de diciembre y hasta el quince (15) de diciembre de 2021, en caso de infracción a las restricciones aquí establecidas, se impondrán amonestación a los conductores que no acaten lo dispuesto en este **Decreto**. Lo anterior, según el **artículo 123 de la ley 769 de 2002**.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES. Desde el dieciséis (16) de diciembre de 2021 en adelante, los infractores de la restricción establecida mediante el presente **Decreto** serán sancionados con la imposición de multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), además el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **artículo 131, literal C, numeral 14 de la ley 769 de 2002** y en el **artículo 1°, literal C14, d) de la Resolución número 3027 de 2010**, proferida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO: DIVULGACIÓN. La administración municipal adelantará la divulgación del presente Decreto por los medios masivos de comunicación.

379 - - - -

29 NOV 2021



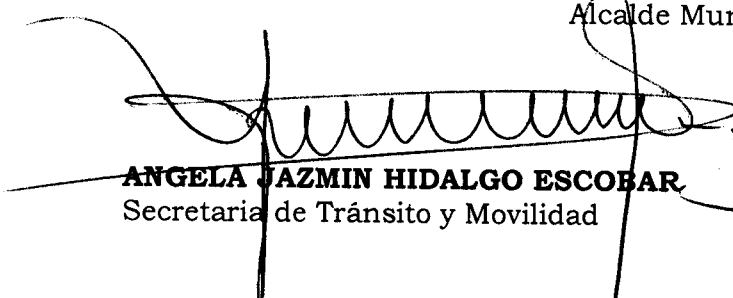
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y MOVILIDAD

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO. El control y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente **Decreto** estará a cargo de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas, a través de los agentes de tránsito de la ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente **Decreto** regirá a partir de la fecha de su publicación y hasta el 30 de junio de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal


ANGELA JAZMIN HIDALGO ESCOBAR
Secretaria de Tránsito y Movilidad


JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

Proyectó:


RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL
Director Administrativo Municipio de Dosquebradas

Revisó:

JHONY ALEJANDRO OBANDO CARDONA
Profesional Universitario Secretaría Jurídica
Municipio de Dosquebradas